

Año: 2010

Expediente: 6365/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO,
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 2170 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO AL ARTICULO 955 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN SUSTITUIR EL TERMINO DE "DEFENSOR DE OFICIO" POR EL DE "DEFENSOR PÚBLICO".

INICIADO EN SESIÓN: 12 de Mayo del 2010

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González

Año: 2010

Expediente: 6365/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO,
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 2170 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO AL ARTICULO 955 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN SUSTITUIR EL TERMINO DE "DEFENSOR DE OFICIO" POR EL DE "DEFENSOR PÚBLICO".

INICIADO EN SESIÓN: 12 de Mayo del 2010

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Sergio Alejandro Alanís Marroquín.

Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

P r e s e n t e.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos integrantes de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a la LXXII Legislatura y con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en lo establecido en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudimos a presentar Iniciativa de reforma al Código Civil para el Estado de Nuevo León, y al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, con el objeto de sustituir el término de Defensor de Oficio por el de Defensor Público en los ordenamientos jurídicos antes señalados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 9 de abril del presente año a la Comisión denominada por mandato del ley como de Justicia y Seguridad Pública le fue turnado el expediente numero 6313 por medio del cual la C. Diputada María de los Ángeles Herrera García presenta iniciativa de reforma por modificación a diversos artículos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, del Código de Procedimientos Penales y de la Ley del Sistema Especial de Justicia para adolescentes.

En ese orden de ideas, esta Comisión considera que todas las propuestas turnadas para su estudio y dictamen son loables ya que contribuyen a que los ordenamientos jurídicos del Estado se fortalezcan, logrando con ello una mayor certeza en su aplicación, tal y

como lo es la iniciativa en mención, en la cual la promovente alude que al momento de entrar en vigor la nueva Ley de la Defensoría Pública del Estado, necesariamente se debe de modificar la denominación de "Defensor de Oficio" por "Defensor Público" tal y como se expresa en el numeral 32 del ordenamiento en cita, así como la fracción octava del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber, en el caso, los Códigos sustantivo y adjetivo civiles, tal y como ya se realizó respecto a los diversos en materia penal y de justicia para adolescentes.

Por otra parte, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con la propuesta de la promovente, advirtiendo la necesidad que la misma sea complementada, a cuyo efecto, debe ser incluido en el numeral 2170 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para que, conjuntamente con la reforma planteada al artículo 955 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por la C. Diputada María de los Ángeles Herrera García, se logre la uniformidad al efecto en los ordenamientos civiles en el Estado.

Por lo anterior esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales propone a esta Soberanía, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el artículo 2170 del Código Civil para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 2170.- Los magistrados, los jueces, el ministerio público, los defensores **públicos**, los abogados, los procuradores y los peritos no pueden comprar los bienes que son objeto de los juicios en que intervengan. Tampoco podrán ser cesionarios de los derechos que se tengan sobre los citados bienes.

SEGUNDO. - Se reforma el artículo 955 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 955.- En los negocios de que conozcan los jueces de lo familiar, será optativo para las partes acudir asesoradas. El asesoramiento deberá recaer siempre en abogados con título profesional registrado ante el Tribunal Superior de Justicia. En caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, se solicitarán de inmediato los servicios de un defensor **público**, el que deberá acudir, desde luego, a enterarse del asunto, disfrutando para ello de un término que no podrá exceder de tres días, en cuyo caso se prorrogará el término que se hubiese concedido para el ejercicio de algún derecho.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Presidente:

Hector García García



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

Dip. Vicepresidenta:

Josefina Villarreal González

Dip. Secretario:

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

Dip. Vocal:

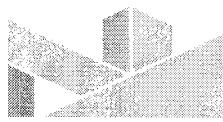
César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Sergio Alejandro Alanís
Marroquín

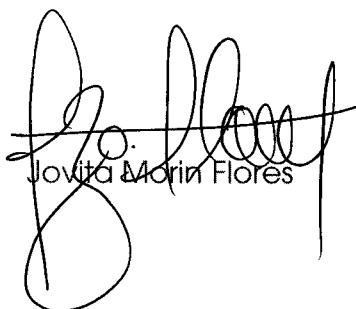
Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg



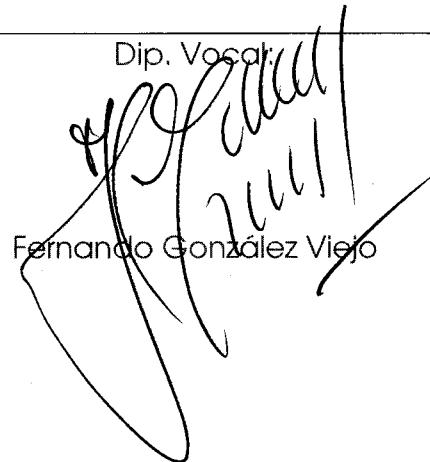
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

Dip. Vocal:



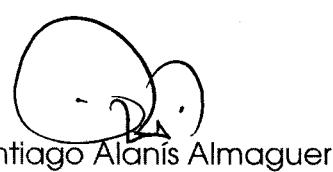
Jovita Morín Flores

Dip. Vocal:



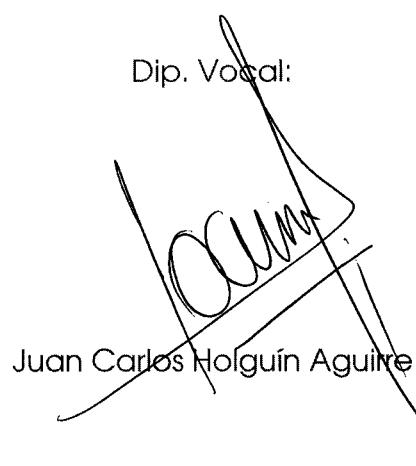
Fernando González Viejo

Dip. Vocal:



Jorge Santiago Alanis Almaguer

Dip. Vocal:



Juan Carlos Holguín Aguirre